

1865

GACETA OFICIAL

de diez años a contar desde la fecha.
La marca sirve para amparar el
producto farmacéutico de que dichos
señores son fabricantes y la marca
consiste en la palabra arbitraria:
«KIRKON», escrita en todos los idiomas
y colores y se graba, se graba, se
coloca en el envase de manera que
quiera en los recipientes y empaques
que contienen el producto.
El Certificado primitivo fue expedido
el día 21 del mes de Marzo de 1906,
bajo el número 35 en esta República
de Panamá, y a favor de los expresados
señores: «BERTAUT BLANCAUD FRERES»,
vecinos de la ciudad de
París, Francia.

Teniendo en cuenta:
Que del examen practicado en el
archivo de la Secretaría de Fomento,
consta que el expediente creado con
motivo de la respectiva solicitud de
registro de la marca, fue registrada
a favor de los señores arriba citados
expidiéndose el Certificado correspondiente
marcado con el número 35 y
que como se nota el término de diez
años caducará el día 21 de Marzo pro-
ximo venturo, que se ha solicitado
con la antelación del caso la renovación
de la citada marca antes de su
vencimiento y que consta asimismo
que se han pagado los derechos
de renovación según lo dispuesto
en el artículo 17 de la Ley 24 de 1908.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez
años, a contar desde el día 21 de
Marzo de 1916, de acuerdo con lo dis-
puesto en la citada Ley 24 de 1908 y
en su artículo 18, la marca de fábrica
de que se trata a favor de los señores
«BERTAUT BLANCAUD FRERES», de París,
a fin de que puedan continuar en el
pleno goce de sus derechos y prerrogati-
vas que han venido gozando en la
República de Panamá y por el
término de diez años ya especificado.

Cópiase, publíquese y archívese el
expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

Reciata a una solicitud del señor Paul Bizez.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Fomento.—
Sección Segunda.—Ramo de Patentes y
Marcas.—Resolución número 7.—Panamá, 14 de Enero
de 1916.

En escrito de fecha 13 de los corrientes,
el señor Paul Bizez, Encargado de
Negocios de la República de Francia
en Panamá, solicita que se renue-
ve la marca de fábrica de los señores
«BERTAUT BLANCAUD FRERES», de
París, (Francia), una vez que se ha
verificado las formalidades legales
del caso y por el término de diez años
a contar desde la fecha.

La marca sirve para amparar y pro-
teger en el comercio un producto
farmacéutico de que son fabricantes
y la marca consiste en la palabra
«KIRKON», trazada en letras doradas
sobre una combinación de inscripcio-
nes y diseños simbólicos con relieve
sobre fondo gris o la inversa, impre-
sión gris sobre fondo castaño o
oscuro.
La cajeta al ser abierta su tapa que
se gira por medio de bisagras o resortes
deja ver otra tapa encastrada en la
cual sobrealza en negro sobre fondo
dorado una combinación de diseños
simbólicos e inscripciones, perforada
en su parte anterior izquierda por un
pequeño agujero que tiene por objeto
permitir extraer, uno por uno, los
granos que constituyen el modo de
presentación del producto.

Las señales distintivas son un dis-
positivo de su diseño y de su color
por la inscripción de la palabra
«KIRKON», trazada en letras doradas
sobre una combinación de inscripcio-
nes y diseños simbólicos y también el
dispositivo sobrealzando «KIRKON»
en castaño sobre fondo blanco y que
está representado sobre cada uno de
los cuatro costados laterales de la
caja rectangular.

El Certificado primitivo fue expedi-
do el día 21 de Marzo de 1906, bajo
el número 35, en esta República de
Panamá, y a favor de los citados se-
ñores: «BERTAUT BLANCAUD FRERES»,
vecinos de París, Francia.

Teniendo en cuenta:
Que del examen practicado en el
archivo de la Secretaría de Fomento,
consta por el respectivo expediente
que la marca fue debidamente ins-
crita, que se expidió el Certificado
correspondiente, que el término de la
duración caducará el día 21 de Marzo
de este año y que la solicitud de re-
novación se ha hecho de conformidad
con lo que reza la ley sobre la mate-
ria, y que se han pagado los derechos
fiscales de que trata el artículo 17 de
la Ley 24 de 1908.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez
años, a contar desde el día 21 de
Marzo de 1916, la marca de fábrica
de que se trata, la cual sólo
podrá ser usada en la República de
Panamá, por los mencionados señores
«BERTAUT BLANCAUD FRERES», vecinos
de la ciudad de París, (Francia) y con la
cual favorecen un producto farma-
céutico del que son fabricantes. En
vista de lo expuesto seguirán gozan-
do de los derechos y prerrogativas
que la ley al efecto les concede y de
acuerdo con el artículo 18 de la ci-
tada Ley 24 de 1908.

Regístrese, comuníquese, publi-
quese y archívese el expediente res-
pectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8

Reciata a un memorial del señor E. S. Hum-
ber.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—
Sección Segunda.—Ramo de Patentes y
Marcas.—Resolución número 8.—Panamá, 14 de Enero
de 1916.

En escrito fechado el día 8 de Ene-
ro del corriente año, ocurre al Poder
Ejecutivo el señor E. S. Humber,
obrando con poder especial de «Pos-
ter MCLELAND COMPANY», de
Buffalo, Estado de Nueva York, Es-
tados Unidos de América, pidiendo
para sí la renovación de su marca
de fábrica por el término de diez años
más y que bajo el número 34 le fue
otorgada en esta República el día 8
de Febrero del año de 1906.

Teniendo en cuenta:
Que hecho el examen del expedien-
te respectivo aparece y consta que el
día 9 de Diciembre del año de 1905,
el señor Julio Arias—apoderado en-
tonces de «THE POSTER MCLELAND
COMPANY», de la ciudad de Buffalo,
Estado de Nueva York, Estados Uni-
dos de América—pidió y obtuvo del
Poder Ejecutivo por medio de esta
Secretaría, la inscripción y registro
de una marca de fábrica de su pro-
piedad adoptada por él para am-
parar y distinguir en el comercio un
específico para curar enfermedades
de los riñones y la vejiga, cuyo dis-
tintivo es exacto a la figura impresa
en el marbete que se adjunta a esta
resolución, y a cuyo certificado de
registro de fecha 8 de Febrero de 1906
le corresponde el número 34; que
como se ve, el período de diez años
de esta marca caducará el día 8 de
Febrero del corriente año, habiendo
los interesados ocurrido a pedir esta
renovación dentro de los treinta días
inmediatamente anteriores a su ven-
cimiento y habiendo constancia del
pago hecho por concepto de derecho
de renovación de dicha marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo
18 de la Ley 24 de 1908, por el término
de diez años más, a contar del día 8
de Febrero venidero del corriente
año, a favor de los señores «POSTER
MCLELAND COMPANY», de la ciudad
de Buffalo, Estado de Nueva York,
Estados Unidos de América, la tan-
tas veces referida marca de fábrica,

con derecho a las mismas prerrogati-
vas otorgadas por medio del registro
primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosa-
mente se digne ordenar que en el
Despacho a su cargo se haga la ins-
cripción de una marca de fábrica de
propiedad de THE COCA-COLA COM-
PANY, de Atlanta, Georgia, Estados
Unidos de América.

La marca en cuestión sirve para
amparar y distinguir en el comercio
bebidas de todas clases de su exclu-
siva fabricación y muy particular-
mente sobre brebajes tónicos o nutri-
tivos.

La marca consiste en las palabras
«COCA-COLA» escritas generalmente
como una palabra
compuesta, y en la
forma particular re-
presentada en el
diseño adjunto, es
decir: con la parte
de la letra «C»
principalmente la pa-
labra «Coca» exten-
diéndose debajo de
dicha palabra por
toda su extensión
en forma de pluma;
sobre este plumazo
de la primera
«C», la asociación
generalmente usa
las palabras «TRADE
MARK». Aunque la
referida asociación
prefiere usar «C»
inicial, según se
acaba de indicar, y
emplear la palabra
compuesta, puede
esta usarse sin em-
bargo como una sola
palabra, o separada-
mente como dos pa-
labras, omitiendo
los guiones, sin alterar materialmen-
te el carácter de dicha marca cuyo
distintivo especial es la palabra
«Coca-Cola».

Al presente me permito acompañar
los siguientes anexos:

Cuatro facsímiles de la marca: un
cisé; comprobantes de haber satisfe-
cho los correspondientes derechos fis-
cales y el valor de la publicación de
esta solicitud en la GACETA OFICIAL;
comprobante de que la marca ha sido
registrada en los Estados Unidos; y
el poder que me faculta para actuar
en el asunto.

La marca de fábrica en referencia
fue registrada en Panamá el día 21
de Junio de 1905 por esta misma
Compañía, y en virtud del artículo 10
de la Ley 47 de 1911, pido la inscrip-
ción nuevamente de dicha marca a
nombre y en favor de THE COCA-
COLA COMPANY, de Atlanta, Georgia,
Estados Unidos de América.

Panamá, Febrero 8 de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Segunda.—Ramo
de Patentes y Marcas.—Panamá,
10 de Febrero de 1916.

Publíquese en la GACETA OFICIAL
la anterior solicitud, y si transcurri-
dos noventa días de la fecha de su
primera publicación no hubiere pre-
sentado oposición alguna, se hará el
registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

2 vs. 1

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ostiker, ejerciendo poder

de Eli Lilly and Company, una Cor-
poración debidamente organizada
bajo las leyes de Indiana, solicito que
previas las formalidades legales sea
registrada la marca de fábrica núme-
ro 106.348, que acompaño, consistente
en la palabra: «ALCRESTA» y debe re-

ALCRESTA

gistrarse a favor de Eli Lilly and
Company, 210-50 East McCarty
Street, Indianapolis, Estado de In-
diana, Estados Unidos de América,
que es donde se fabrica.

Esta marca sirve para designar una
preparación medicinal conteniendo
alcaloides de Ipecacuana para el tra-
tamiento de piorria y mismas en-
fermedades.

Acompaño el poder que me acredi-
ta, constancia de que se ha pagado el
impuesto respectivo y la publicación
en la GACETA OFICIAL, certificados
de que esta marca ha sido registrada
ya en los Estados Unidos de América,
cuatro facsímiles y un cisé.

Panamá, 11 de Febrero de 1916.

S. J. Ostiker.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—
Sección Segunda.—Ramo
de Patentes y Marcas.—Panamá, 17
de Febrero de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en
la GACETA OFICIAL y si pasados no-
venta días de la fecha de la primera
publicación no se hubiere presentado
oposición alguna se hará el registro
solicitado.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ostiker, ejerciendo el po-
der de «Channell Chemical Company»,
una Corporación organizada bajo las
leyes del Estado de Illinois, domici-
liada en 1419 Carroll Avenue Chicago,
Illinois, Estados Unidos de América,
solicito que previas las formalidades
legales sea registrada la marca de
fábrica número 87.103, que acompaño,
consistente en la palabra: «O-Cedar»

O=Cedar

y debe registrarse a favor de «Channell
Chemical Company».

Esta marca sirve para designar
cierta clase de estropajos. Acompaño
constancia de que se ha pagado el
impuesto respectivo y la publicación
en la GACETA OFICIAL, certificados
de que esta marca ha sido registrada
ya en los Estados Unidos de América,
cuatro facsímiles y un cisé. El po-
der que me acredita está anexo a la
petición para el registro de la marca
de fábrica número 99.142 de esta mis-
ma fecha y de la misma Compañía.

Panamá, 11 de Febrero de 1916.

S. J. Ostiker.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Segunda.—Ramo
de Patentes y Marcas.—Panamá,
17 de Febrero de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en
la GACETA OFICIAL y si pasados no-
venta días de la fecha de la primera
publicación no se hubiere presentado
oposición alguna se hará el registro
solicitado.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

2 vs. 1

L. SOSA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Yo, S. J. Oulker, ejerciendo el poder de Saxon Motor Company, una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 1305 Bellevue Avenue, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 99.142, que acompaño, consistente en la palabra: «O-CEDAR» y letras mayúsculas y debe registrarse a favor de «Saxon Motor Company».
Esta marca sirve para designar cierta clase de automóviles para mueblaje. Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificado de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un clisé.
Panamá, 11 de Febrero de 1916.
S. J. Oulker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1916.
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, al registro de la marca, éste se efectuará.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
2 vs. 1. L. Sosa.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Yo, S. J. Oulker, ejerciendo el poder de Saxon Motor Company, una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 1305 Bellevue Avenue, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicito previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica número 100.429, que acompaño, consistente en la palabra: «SAXON» y debe registrarse a favor de Saxon Motor Company.
Esta marca sirve para designar cierta clase de automóviles. Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificado de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un clisé.
Panamá, 11 de Febrero de 1916.
S. J. Oulker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1916.
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
2 vs. 1. L. Sosa.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Yo, S. J. Oulker, ejerciendo el poder de la French Lick Springs Hotel, una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, do-

miciliada en la ciudad de French Lick, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 47.750, que acompaño, consistente en el dibujo de un demonio (Pluto). Encima aparecen las palabras: «PLUTO CONCENTRATED» y debajo las palabras: «AMERICA'S PHYSIC».
Esta marca sirve para designar cierta clase de aguas minerales. Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificado de que esta marca ha sido ya registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un clisé.
Panamá, Febrero 11 de 1916.
S. J. Oulker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1916.
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
2 vs. 1. L. Sosa.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica «DURHAM-DUPLEX», de propiedad de DURHAM DUPLEX RAZOR COMPANY, de número 200 Fifth Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América.
La marca consiste en la representación de las palabras «DURHAM-DUPLEX».

DURHAM-DUPLEX
«DUPLEX» que en uso general se compone de dos «D» mayúsculas en forma elongada y entre ellas un guión. Dentro del espacio formado por la primera «D» hay la palabra «DURHAM», y dentro del de la segunda «D» la palabra «DUPLEX», la combinación de estos componentes representando la ya dicha marca «DURHAM-DUPLEX». Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio navajas y hojas de navajas de manufactura de los duenos.
Esta marca de fábrica se aplica por medio de martillos ó bien grabándola ó estampándola a los productos mismos y los receptáculos de éstos. Los duenos se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las distintas partes sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja expuesto.
Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, comprobante de que la marca en referencia ha sido registrada en los Estados Unidos de América; cuatro facsimiles de la marca; el poder suunto y un clisé.
La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de DURHAM DUPLEX RAZOR COMPANY, de 200 Fifth Avenue, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Panamá, 16 de Febrero de 1916.
E. S. Humbert.
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1916.
Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
2 vs. 2. L. Sosa.

SOLICITUD
de registro de Patente de Invención.
Señor Secretario de Fomento.
E. S. D.
Yo, Joseph Scadron, mayor de edad, ciudadano americano y comerciante, solicito de usted se sirva ordenar me sea concedida Patente de Invención para la clase de lentes que fabrico en esta ciudad, como óptico que soy.
Acompaño dos descripciones detalladas de la manera de fabricar dichos vidrios ó lentes, dos lentes como muestra y los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales tanto de la publicación en la GACETA OFICIAL, como los de la Patente por cinco años que es por el tiempo que solicito este privilegio.
Soy del señor Secretario atento servidor.
Joseph Scadron.
Panamá, 16 de Febrero de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Febrero de 1916.
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el Certificado de la Patente respectiva.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
2 vs. 2. L. Sosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS
PRIMERA PLAZA
AUTO NÚMERO 124 DE 1915
(DE 30 DE AGOSTO)

por el que se aprueban de manera definitiva las cuentas que envió a esta oficina el señor Ricardo Baza, ex-Cónsul de la República de Hong Kong, relativas a 4 meses de Agosto a Diciembre de 1912.
República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.
En auto de esta misma Plaza, número 209, de fecha 8 de Septiembre del año pasado, dictado por mi antecesor, señor Vicente E. Alvarado, fenece, de manera provisional, las cuentas antes citadas, en espera de que el responsable enviara a este Tribunal el comprobante de la remesa que hizo al Tesorero General de la República por la suma de B. 198.60, de 1912, y el de la remesa que le hizo en el mismo mes al Cónsul americano en Yokohama por B. 18.89.
Al dar contestación al responsable al auto citado, acompañó, adjunto a su oficio sin número de 4 de Noviembre de 1914, la nota original, comprobante de la remesa alímanente citada, número P-93 de 30 de Septiembre de 1912, del señor Cónsul General de los Estados Unidos en Yokohama.
Respecto al comprobante de la remesa de B. 198.60 hubo necesidad de recurrir, primeramente, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la que se encontró, entre los documentos

pertenecientes a ese Consulado, una nota de fecha 30 de Julio del pasado año, dirigida al señor Baza por el Sub-Gerente del «International Banking Corporation» de Hong Kong, en la que certifica el abono de Letras de cambio y el valor de cada una de ellas, compradas por dicho señor en ese Banco, a favor del señor Tesorero General y pagaderas en Nueva York, en la cual figura el giro número 12.277 por la suma citada anteriormente. De dicho oficio se tomó copia y se le envió, junto con nota de la Presidencia de esta Tribunal, número 599 de 27 de Mayo del año, al señor Gerente del mismo Banco en esta ciudad, para que averiguara si había sido pagado ó extraviado el mencionado giro. Como resultado de ello, el señor Tesorero, en oficio número 770, de 24 de los citados señores, avisa a esta oficina que el señor Gerente de la expresada Corporación entregó en esa oficina la suma de B. 198.60 por haberse extraviado, según las averiguaciones del caso, el giro en referencia.
Con respecto al cargo hecho por el señor Alvarado sobre el envío de las nóminas ó recibos por los sueldos percibidos en esos cinco meses y los del alquiler del local de la oficina, el suscrito exime al responsable del envío de tales documentos, en vista de que la suma retenida por el señor Baza en cada uno de dichos meses, es lo que la ley le fijaba, y lo pagado por el alquiler del local se encuentra en el mismo caso. Además, revisadas como han sido las cuentas de ese Consulado correspondientes al año de 1913, no figura en ninguna de ellas pago alguno referente al año de 1912, por tal motivo.

SE RESUELVE:
Dar a las cuentas que se citan en el encabezamiento de este auto, el feneamiento definitivo que ordena el artículo 46 de la Ley 56 de 1904, en su parte final.
Cópiese, notifíquese, publíquese y si no fuere apelado, consílese con los demás Contadores de esta Tribunal.
El Contador de la Primera Plaza.
ARON E. BORD.
El Secretario.
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 125 DE 1915
(DE 9 DE SEPTIEMBRE)
por medio del cual se aprueban de manera provisional las cinco últimas cuentas enviadas a esta oficina por el señor Moisés Cardozo, ex-Cónsul de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y 15 primeros días de Mayo de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.
Examinadas que fueron las cuentas del Consulado de la República en Burdeos, Francia, relativas a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y 15 primeros días de Mayo del año en curso, de las cuales es responsable el señor Moisés Cardozo, resultan estar llevadas con limpieza y corrección. Con respecto a la cantidad cobrada por el señor Cardozo como sueldos en los cuatro primeros meses, es lo que la ley le fijaba; pero se notó, que habiendo rendido cuenta por los 15 primeros días de Mayo, cobraba, por sus servicios, el sueldo íntegro. Llámase, do que fue a este Tribunal para que diera una explicación al respecto, dijo que había enviado cuenta hasta el 15 de Mayo de este año, por haber renunciado ese día, y que cobraba el sueldo entero por haber convenido en ello su sucesor, señor Charles Dupin.
En vista, pues, de que en nota número T-120, de 1 de los corrientes, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida al señor Presidente de este Tribunal, se avisa que la renuncia presentada por el señor Cardozo, no le fue aceptada, hasta el día 31 de Mayo citado, y traída que fue a la cuenta del señor Dupin, de los 15 últimos días de ese mes, se nota que no cobró sueldo alguno; en su caso, en uso de sus atribuciones.
SE RESUELVE:
Aprobar, de manera provisional, las cuentas a que este auto se refiere.

GAZETA OFICIAL

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
ARCH. E. BOYD.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 126 DE 1915
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Abril de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor J. M. Alamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas como han sido por el suscrito las cuentas del Consulado de la República en San Francisco, correspondientes a los siete primeros meses de este año, de las cuales es responsable el señor David M. de Castro, no ha encontrado en ellas error alguno, notando solamente que de los saldos remesados a la Tesorería General de la República, hay diferencia de ochenta y ocho centavos de balboas de menos (\$ 0.88); suma que debe abonar en una de sus próximas cuentas que envíe a este Tribunal, para que éstas puedan obtener la aprobación definitiva por lo que,

RESUELVE:

Que las cuentas que motivan este auto, el feneamiento provisional que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 39 DE 1915
(DE 20 DE MAYO)

Por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal de Panamá, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de mil novecientos quince.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Del examen practicado a las cuentas de la Agencia Postal de Panamá, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de mil novecientos quince, se saca en claro que éstas están bien comprobadas y correctamente llevadas, por lo cual, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, fenece provisionalmente dichas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 40 DE 1915
(DE 20 DE MAYO)

Por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de Coclé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor Oscar Fernández.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

La cuenta de la Administración de Hacienda de Coclé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor Oscar Fernández, se encuentra bien comprobada y correctamente llevada, por lo cual, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, fenece provisionalmente dichas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 41 DE 1915
(DE 7 DE JUNIO)

Por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Abril de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor J. M. Alamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Abril de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor J. M. Alamora, se encuentra bien comprobada y correctamente llevada, según se desprende del examen practicado a dicha cuenta, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 42 DE 1915
(DE 7 DE JUNIO)

Por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Colon, correspondientes a los meses de Febrero de 1909, los meses de Marzo y Abril de 1910, de la cual es responsable el señor Rodolfo Ayarza A., según se ve del examen que se ha practicado en ellas, están correctamente llevadas y bien comprobadas; por tanto, el infrascrito Magistrado Contador, las fenece provisionalmente.

Se hace constar que el saldo en Caja el 7 de Enero de 1911, es de B. 6,407,505.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Las operaciones van al 22 de Diciembre de 1915.

Panamá, 22 de Enero de 1916.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomos Asiento

del Diario

Provincia de Panamá.

Compañía Nacional de

Jabón y Velas.

3º 1027

Maria E. de Domínguez.

122

José Gabriel Duque.

459

José L. Zubietta.

1094

José del C. Lasso.

1081

Chon Chan.

1090

Provincia de Coclé.

Carmén Bernal de Jaén.

1001

Juan B. Bernal.

1093

Juan B. Bernal y Simón.

1090

Ortega.

1092

Isabel Sierra.

1054

Antonio Sierra.

1101

Carlota Sierra de Jiménez.

1007

Provincia de Bocas del Toro.

Rebeca de Aikenison.

1064

Joaquín Osorio.

1122

Provincia de Colón.

Isaac Fernández.

1088

Adela Francés.

1117

Hipotecas.

Edward Clark.

1085

Registro Público, Propiedad e Hipotecas.

Las operaciones van al 22 de Diciembre de 1915.

Panamá, Enero 29 de 1916.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Pérez Camacho, número 20 Juan Ber-

guido, número 21 Domingo Fernández,

número 22 Catalina Rodríguez,

número 23 Marcos Leñamón y número

24 Melchor Gallardo. Resulta con

vacantes las plazas números 24,

25 y 26 se dispuso poner una nota

de B. 5.00 al Subteniente, número

Laureano Garza por no haber asistido

a la Revista y no dar cumplimiento

a las órdenes que se le han impartido.

Según datos adquiridos en la Instruc-

toria por no haber contestado oportu-

namente la Secretaría de Fomento,

se vino en conocimiento de que en

Santiago de Veraguas y 10 Edificios

6 en la Carrasquilla; 5 en la Escuela

de Agricultura y 5 en la Carretera

de Pueblo Nuevo. Contestaron como

presentes 378 Agentes y se tomó nota

de que en los diferentes distritos se

encuentran 46 Agentes: 24 en Juan

Díaz; 17 en el Hospital y 5 en comi-

sión. Estuvieron presentes los em-

pleados de la Comandancia, señores

Catalino A. Castro, José A. Ramírez,

Nazario Herrera, César E. Ayala y

José de la Cruz Sáenz; los de la Habi-

litación, señores Carlos Gutiérrez

Dímaso A. Díaz y Roberto Solís;

los chauxeurs Ramón Salas y David

de Mercado y los caballerizos David

Johnson. También asistió al acto el

señor Gobernador de la Provincia.

Por no haber asistido se dispuso po-

nerle una multa de B. 2.00 al Agente

número 308, Marcela Porras y un

balboa B. 1.00 al empleado de la Ha-

bilitación, señor Antonio Linares.

Durante el acto el señor Secretario de

Gobierno y Justicia, incluyó a los

Oficiales y algunos Agentes por los

revólveres de propiedad del Gobierno

que tienen en su poder y dispuso que

se le impusiera una multa de B. 5.00

a los Subtenientes número 31, Aba-

lardo Lozano, número 20, Juan Ber-

guido, número 41, Juan A. Uribe y al

Agente número 370, Augusto Fran-

cés, por haber hecho uso indebido de

ellos; igual cosa se dispuso con el

Subteniente Fernando Zelaya, de ser-

vido en Bocas del Toro. Se dispuso

terminar la Revista a las 4 y 50 de

la tarde y para constancia se extend-

ió y firma la presente acta.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Edecán del Presidente,

JUAN B. CHEVALIER.

El Secretario de la Comandancia,

Ramón A. Laguna.

El Secretario,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Edecán del Presidente,

JUAN B. CHEVALIER.

El Secretario de la Comandancia,

Ramón A. Laguna.

El Secretario,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Edecán del Presidente,

JUAN B. CHEVALIER.

El Secretario de la Comandancia,

Ramón A. Laguna.

El Secretario,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Edecán del Presidente,

JUAN B. CHEVALIER.

El Secretario de la Comandancia,

Ramón A. Laguna.

El Secretario,

JUAN B. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomos Asiento

del Diario

Provincia de Panamá.